CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

RESOLUCION No. 1553 **DE** 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUATAPURÍ - CÓDIGO (2801-01)"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, desde el artículo 24 hasta el 40, la Ley 1450 de 2011 artículos 212 y 215, y el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo.* Así mismo, establece que *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización delos curso de agua o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo delas cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recurso Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como una función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que, por su parte, la misma Ley establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible."*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".* Y en el parágrafo 1°, se indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."*

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo".* Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que *"Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".*

Que el citado Decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2 también determina que:

"(…) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificación o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que mediante la Resolución No. 1339 del 09 de octubre de 2014 se declaró en proceso de Ordenación la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí Código 2801-01, de conformidad con lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012).

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 1339 del 09 de octubre de 2014, el Comité Técnico asesor de los procesos de formulación, ajustes, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, en jurisdicción de Corpocesar; conformado mediante Resolución número 1896 del 29 de noviembre de 2013, facilitará y acompañará el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

Que luego de la declaratoria, se expidió el Decreto 1640 de 2012, que derogó los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, reglamentando nuevamente el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que con la expedición del Decreto 1640 de 2012, y como lo establece su numeral 1 del artículo 66, se hace necesario revisar y ajustar la ordenación de la cuenca por parte de la autoridad ambiental, toda vez que con la nueva zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el área susceptible de ordenación ha cambiado.

Que conforme a las obligaciones de CORPOCESAR definidas en el referido Convenio, la Corporación adelantó el proceso de concurso de méritos CMA No. 004-2015 con el objetivo de Formular el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí (Código 2801-01), en el marco del Proyecto "Incorporación del Componente de Gestión del Riesgo como Determinante Ambiental del Ordenamiento Territorial en los Procesos de Formulación y/o Actualización de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011", cuyos resultados dieron lugar a la adjudicación a favor del "Consorcio Guatapurí-Cesar" efectuada por medio de la Resolución No. 0414 del 21 de Abril de 2015.

Que CORPOCESAR suscribió el Contrato No. 19-6-0145-0-2015 del 28 de abril de 2015, cuyo objetivo es "Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de las cuenca hidrográfica del río Guatapurí (Código 2801-01)", en el marco del Proyecto "Incorporación del Componente de Gestión del Riesgo como Determinante Ambiental del Ordenamiento Territorial en los Procesos de Formulación y/o Actualización de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOCESAR, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación de Consejo de Cuenca del río Guatapurí mediante convocatoria pública en el diario Al Día, la emisora Milenio Comunicaciones S.A.S (Maravilla Stereo) y carteleras institucionales, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 21 de noviembre de 2018 con la cual se conforma el consejo de cuenca para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí.

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el día 27 de octubre de 2014 el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa (DCP), emite la certificación Número. 1750, en la "*que se registra la presencia de los siguientes resguardos indígenas:* ***Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco****, legalmente constituido mediante Resolución 0109 de 08 de octubre de 1980 emitida por el INCORA;* ***Resguardo Indígena Kankuamo****, legalmente constituido mediante Resolución 0012 del 10 de abril de 2003 emitida por el INCORA y el* ***Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada****, legalmente constituido mediante Resolución 0113 del 04 de diciembre de 1974*" en el área de la cuenca del río Guatapurí. De esta manera, se reconoce la presencia de tres (3) resguardos indígenas en la cuenca y solicita el inicio del proceso de Consulta Previa conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la Certificación número 1750 de 2014 en la que se da constancia sobre la presencia de Resguardos Indígenas en el área del POMCA río Guatapurí, CORPOCESAR procedió a solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso, en la reunión de coordinación y preparación realizada el día 12 de abril de 2016 entre el Ministerio del Interior y CORPOCESAR.

Que atendiendo las invitación del Ministerio del Interior, los días 06 y 07 de diciembre de 2018 se surtió la etapa de **PRE CONSULTA** y **APERTURA**, el día 27 de mayo del 2019 fue surtida la etapa de **ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO** y el día 14 de junio de 2019 fue surtida la etapa de **FORMULACIÓN DE ACUERDOS y PROTOCOLIZACIÓN** en el marco del Proyecto "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDRÓGRAFICA-POMCA-DEL RIO GUATAPURI (CÓDIGO 2801-01)" a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa.

Que la Corporación en cumplimiento de los establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 02 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre del 2019, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en el periódico El Pilón y en la página web de CORPOCESAR, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, según certificación expedida por el Secretario General CORPOCESAR, cumplido el tiempo de publicación del aviso colgado en la página web oficial de la entidad entre los días del 02 al 30 de diciembre de 2019, no se presentaron observaciones por parte de interesados del área de influencia del POMCA del Río Guatapurí.

Que por ende, el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar la **FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUATAPURÍ (CÓDIGO 2801-01), EN EL MARCO DEL PROYECTO "INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO COMO DETERMINANTE AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011**., localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuenca del río Guatapurí, (Código 2801-01), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello en el departamento del Cesar.

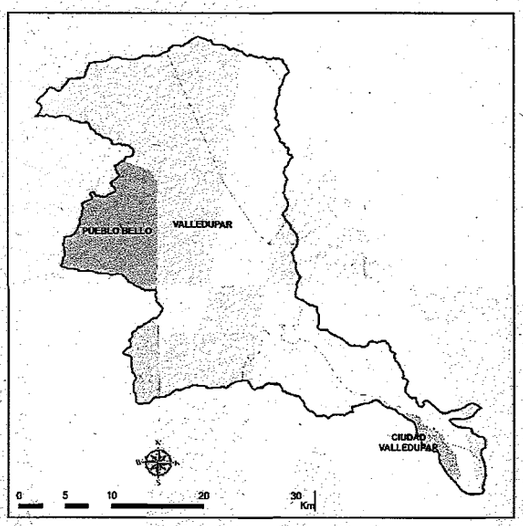

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (HA)	% DEL MUNICIPIO EN LA CUENCA
CESAR	VALLEDUPAR	76.852,53	86,36%
	PUEBLO BELLO	12.135,44	13,64%
TOTAL		**88.987,97**	**100%**

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. Hacen parte del siguiente acto administrativo los documentos y cartografía resultantes del proceso de Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí (Código 2801-01) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO 1º: La zonificación ambiental del POMCA, para los fines de los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia con la escala de planificación (1:25.000), y por ser norma de superior jerarquía, se constituye en Determinante Ambiental del ordenamiento del suelo rural; según lo establece el Decreto 1640 de 2012 y la Ley 388 de 1997, compilados en los Decreto Único 1076 de 2015, y 1077 de 2015, respectivamente. Por lo tanto, los municipios deben planificar los usos del suelo de su territorio a partir de lo definido en la Zonificación Ambiental.

PARAGRAFO 2º: En lo referido a la gestión del riesgo, los municipios en los procesos de revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial en la delimitación y zonificación de las áreas en condición de riesgo deben ajustar la escala para los suelos urbanos, suburbanos y de expansión según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 en la Sección de Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

PARAGRAFO 3º: De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1640 de 2012, CORPOCESAR, en la fase de implementación del POMCA, podrá adelantar estudios de detalles, en las áreas zonificadas como de alto y medio riesgo dentro de su jurisdicción, siguiendo lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012. Los resultados de estos estudios, también se constituyen en determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal.

PARAGRAFO 4º: Para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, todos los municipios que forman parte de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí Código 2801-01, deberán gestionar la revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial, fundamentados en el desarrollo de estudios técnicos de detalle, ya sea de acuerdo a los estudios a que se refiere el parágrafo anterior, o los realizados según lo dispone el Decreto 1807 del 2014, por medio de cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: La escala de detalle de éstos estudios, puede modificar o viabilizar actividades de aprovechamiento y desarrollo económico en el área de estudio; sin embargo, los proyectos de desarrollo, que se encuentran contemplados dentro de instrumentos y planes sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquirido con terceros, incluyendo licencias ambientales y/o contratos de concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen planificado, hasta cuando los resultaos de los estudios detallados determinen incompatibilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo (en caso de confirmación del nivel de riesgo y la imposibilidad de mitigar dicho riesgo) o en el caso de que el estudio determine un nivel de riesgo medio o bajo mitigables, se viabilizan las actividades; teniendo en cuenta que el municipio debe gestionar la planificación para la ejecución de las medidas de mitigación de riesgo pertinente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: De todas maneras, las medidas de mitigación identificadas (estructurales y no estructurales) formarán parte de la planificación de proyectos de inversión de los municipios, tanto dentro del programa de ejecución de los POT, como de los planes de inversión plurianual de sus planes de desarrollo territorial. Así mismo, la Corporación Autónoma Regional, planificará la promoción y apoyo de las medidas dentro de las metas del Plan de Acción Cuatrienal, para la gestión de financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y planes de acción de las estrategias, programas y proyectos definidos en la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guatapurí de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Guatapurí y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del POMCA, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guatapurí deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el POMCA del río Guatapurí, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario, Gobernación del departamento del Cesar, y los alcaldes de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: Libardo Lascarro Ditta – Coordinador de POMCAS y O.T.
Revisó: Almes José Granados – Profesional Universitario - Oficina Jurídica.